



Nº 63

LA PLATA, viernes 2 de septiembre de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO * RESOLUCIONES Nº 194, 357, 1139, 1735, 2417 Y 2482, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* RESOLUCIONES Nº 2502 Y 2574, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-437.058/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 4.978, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada HAGANA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 17 de julio de 2008, en un objetivo denominado "La Caja de Ahorro y Seguro", sito en Avenida Ricardo Balbín (Ex Mitre) Nº 503 de la localidad y partido de San Miguel; se constató la presencia del vigilador de la empresa HAGANA S.A., Sergio Oscar SUAREZ, DNI Nº 21.568.412, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo 1550 Plus, serie Nº 000600500175110;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada HAGANA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 137 de fecha 1º de marzo de 2005 con sede social autorizada en la calle América Nº 3.107 de la localidad y partido de San Martín;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Sergio Oscar SUAREZ registraba alta otorgada con fecha 10 de agosto de 2006 y credencial habilitante Nº 221.982, la cual se encontraba vencida;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa HAGANA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba su credencial habilitante en forma visible, la que a su vez se encontraba vencida y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 90 y 18 de la Ley N° 12.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada HAGANA S.A., CUIT N° 30-70789157-9, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 66.212, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle América N° 3.107 de la localidad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba su credencial habilitante en forma visible, la que a su vez se encontraba vencida y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la muta impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presenta, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 194.
EXPEDIENTE N° 21.100-437.058/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-585.780/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.477, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/3, labrada el 19 de abril de 2009, en un objetivo denominado "Estadio Ciudad de La Plata", sito en Avenida 32 y calle 25 de la ciudad de La Plata; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A.; Ricardo Alberto FUENTES, DNI N° 21.438.310; Alicia Beatriz KETTE, DNI N° 16.747.470; Alberto David CORCHERO, DNI N° 22.288.120; Marcos Antonio BELLIDO, DNI N° 22.249.764; Vanesa Beatriz JAIME, DNI N° 22.051.607; Estela Mabel CUFRE, DNI N° 17.469.786; Juan Marcelo POGONZA, DNI N° 29.896.083; María Estela RUIZ, DNI N° 23.523.681; Ceferino Omar CARRIZO, DNI N° 26.605.263; Diego Oscar GILBERTO, DNI N° 21.674.751; Víctor Marcelo PEREZ, DNI N° 22.811.021; Arnaldo Rubén GAMARRA, DNI N° 30.142.650; Abel Horacio FARIAS, DNI N° 28.697.625; Gabriel Aníbal HERMIDA, DNI N° 20.878.554; Jesús Ariel ROCHA, DNI N° 32.092.597; Roberto Alejandro GONZALEZ, DNI N° 24.538.686; Alejandro Daniel PAPA, DNI N° 23.472.242; Rosendo Marcelo FIGUEROA, DNI N° 25.322.292; Manuel Sebastián ACOSTA, DNI N° 28.095.263; Rodolfo Oscar PAZ, DNI N° 28.604.214; Fabricio SOSA, DNI N° 23.054.842; Walter Enrique PEREZ, DNI N° 21.614.668; Jorge Alberto HERRERA, DNI N° 18.382.303; Gerardo Luis TELLO, DNI N° 30.028.184; Leonardo Pascual CORONEL, DNI N° 25.875.906; Carlos Alberto BORGHI, DNI N° 27.699.639; Gabriel Ángel SORIA, DNI N° 27.627.884; Vanesa Anabela CORONEL, DNI N° 31.144.985 y Javier Oscar RODRIGUEZ, DNI N° 21.820.995, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3.056 de fecha 17 de octubre de 2008, con última sede social autorizada en la calle Poggi esquina Maestra Basso de la localidad y partido de Carmen de Areco;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección los señores Alicia Beatriz KETTE, Alberto David CORCHERO, Marcos Antonio BELLIDO, Estela Mabel CUFRE, Juan Marcelo POGONZA, María Estela RUIZ, Diego Oscar GILBERTO, Víctor Marcelo PEREZ, Abel Horacio FARIAS, Gabriel Aníbal HERMIDA, Roberto Alejandro GONZALEZ, Alejandro Daniel PAPA, Rosendo Marcelo FIGUEROA, Carlos Alberto BORGHI, Javier Oscar RODRIGUEZ y Ceferino Omar CARRIZO, registraban altas otorgadas con credenciales N° 257.399, N° 256.448, N° 254.058, N° 257.503, N° 256.640, N° 256.642, N° 256.447, N° 254.318, N° 254.319, N° 256.446, N° 256.444, N° 254.121, N° 254.129, N° 254.127 y N° 256.450, en tanto que, el resto del personal carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que no portaba su credencial habilitante en forma visible y personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también al uso de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-70985119-1 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 31.031, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Poggi esquina Maestra Basso de la localidad y partido de Carmen de Areco, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba su credencial habilitante en forma visible y personal que carecía de alta de vigilador (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 357.

EXPEDIENTE N° 21.100-585.780/09.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 28 de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-228.452/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.630, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de marzo de 2008, en un local bailable denominado "Special Guest S.A. Mi Club", sito en la calle Cochabamba N° 249 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora; se constató la presencia del señor Fernando César PAN, DNI N° 21.543.840, quien manifestó ser el encargado del mencionado local y la presencia de los vigiladores de la empresa INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.: Fernando DEFINA y Maximiliano Carlos TAPHANEL, DNI N° 24.047.146; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.835 de fecha 3 de octubre de 2006, con sede social autorizada en la calle Oruro N° 360 de la localidad de Témporley, partido de Lomas de Zamora;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y los señores Fernando DEFINA y Maximiliano Carlos TAPHANEL, carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L., CUIT N° 30-70831198-3, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Oruro N° 360 de la localidad de Témporley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3

sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1139.

EXPEDIENTE N° 21.100-228.452/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-649.559/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.623, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada APOLO SECURITY GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de julio de 2009, en un objetivo denominado "Internar Bingo S.A.", sito en Avenida Independencia N° 1.752 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del vigilador de la empresa APOLO SECURITY GROUP S.R.L., Fabio LA GROTTERIA, DNI N° 18.283.771; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada APOLO SECURITY GROUP S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.112 de fecha 30 de mayo de 2008, con sede social autorizada en la calle La Rioja N° 4.372 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que le permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa APOLO SECURITY GROUP S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada APOLO SECURITY GROUP S.R.L., CUIT N° 30-71015231-0, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle La Rioja N° 4.372 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1735.
EXPEDIENTE N° 21.100-649.559/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-439.561/08 correspondiente a la causa contravencional N° 5.213, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN URBANO VIAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de noviembre de 2008, en la sede social de la empresa PROTECCIÓN URBANO VIAL S.R.L. sita en la calle Güemes N° 2.398 de la localidad y partido de Merlo, se constató a presencia del señor Oscar Valentín MENDOZA, DNI N° 6.154.749, quien refirió ser socio gerente de la encartada y exhibió los libros de Inspecciones, de Personal, de Misiones, de Armas, de Vehículos y de Comunicaciones. Asimismo, se constató la existencia del siguiente armamento: tres escopetas marca Rexio, calibre 12/70, series N° 154996, N° 155408 y N° 155410;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN URBANO VIAL S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.533 de fecha 6 de diciembre de 2005, con sede social autorizada en la calle Güemes N° 2.398 de la localidad y partido de Merlo;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación a los objetivos, personal, armamento y equipos de comunicación de la encartada;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a prestar declaración indagatoria administrativa por intermedio del señor Oscar Valentín MENDOZA, quien aportó documental que no resulta suficiente para desvirtuar la imputación; de su interés y sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y al artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN URBANO VIAL S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en la calle Güemes N° 2.398 de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha omitido declarar ante la Autoridad de Aplicación la totalidad de objetivos, personal, armamento y equipos de comunicación de figuración en los libros de registro respectivos que la ley le impone (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2417.
EXPEDIENTE N° 21.100-439.561/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-570.132/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.426, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY STAR S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 6 de abril de 2009, en un objetivo denominado "PEPI S.A.", sito en calle Cabildo N° 5.816 de la localidad de Villa Ballester partido de San Martín; se constato la presencia del vigilador de la prestadora de servicios de

Boletín Informativo N° 63

seguridad privada SECURITY STAR S.R.L, Hugo Fabián RIOS, DNI N° 29.484.863, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo 1 205, serie N° 000600381479460 y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY STAR S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 143 de fecha 9 de enero de 2001, con sede social autorizada en calle Brasil N° 5.177 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados y que el señor Hugo Fabián RIOS carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente demostrado que la empresa SECURITY STAR S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Organismo Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY STAR S.R.L., CUIT N° 30-70706030-4, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 7.281, con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Brasil N° 5.177 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2482.
EXPEDIENTE N° 21.100-570.132/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-598.142/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.516, en la que resulta imputado el señor Héctor Mariano JUNCO y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 9 y 10, labrada el 12 de mayo de 2009, en la intersección de las calles Domingo de Acassuso y Salta de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Héctor Mariano JUNCO, DNI N° 10.443.935, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i 290, serie N° 000600486690760 y refirió que el sostenedor del servicio resulta ser el señor Jorge RODRIGUEZ;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazados los señores Héctor Mariano JUNCO y Jorge RODRÍGUEZ comparecieron a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Jorge RODRÍGUEZ ha implementado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios que permitan acreditar la infracción por parte del señor Héctor Mariano JUNCO;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Jorge RODRIGUEZ, DNI N° 94.024.131, con domicilio real y constituido en la calle Leandro Alem N° 1.595 de la localidad y partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Comente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2502.
EXPEDIENTE N° 21.100-598.142/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-724.382/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.714, en la que resulta imputado el señor Luís Antonio ROJAS GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 8 de octubre de 2009, en la calle Richieri N° 1.355 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Luís Antonio ROJAS GONZALEZ, DNI N° 92.317.717, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, sin número de serie visible, correspondiente al abonado N° (011)1555696413;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Luís Antonio ROJAS GONZALEZ, compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Luís Antonio ROJAS GONZALEZ ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Luis Antonio ROJAS GONZALEZ, DNI N° 92.317.717, con domicilio real y constituido en la calle Amenabar N° 4.451, de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2574.
EXPEDIENTE N° 21.100-724.382/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- NUÑEZ GAMBOA OSCAR EDUARDO (A) "CHIWI": argentino, nacido el 20/10/1980, domiciliado en 7 de agosto N° 1223 de El Jaguel, hijo de Ricardo y de Selva Lucrecia Gamboa, mismo resulta ser de 1,83 mts. de estatura, como seña particular posee tatuaje en muslo derecho. Ordenarla U.F.I. N° 3 a cargo del Dr. Héctor Gustavo Toneguzzo, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. I.P.P. N° 61283-10. Caratulada "AGUERO MARIELA Y OTROS S/ ENCUBRIMIENTO AGRAVADO". Expediente N° 21. 100-260.3 13/11.





SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- LESCANO FABIANA YANET: de 16 años de edad, domiciliada en calle Santa Fe N° 1780 el Francisco Baños y Bernardo de Presidente Perón. La misma resulta ser de tez blanca, ojos verdes, 1,57 mts. de estatura, contextura física delgada, cabello largo castaño claro a la altura de los hombros. Al momento de ausentarse vestía pantalón de Joggins gris claro, chaleco gris tipo tela de avión, zapatillas blancas y llevaba un bolso tipo morral color verde oscuro. Solicitarla Comisaría Presidente Perón Guernica. Interviene U.F.I. Descentralizada de Presidente Perón. Caratulada "DESAPARICIÓN DE MENOR". DTE. CLAUDIA VERÓNICA VERGARA CARRASCO. Expediente N° 21.100- 265.452/11.

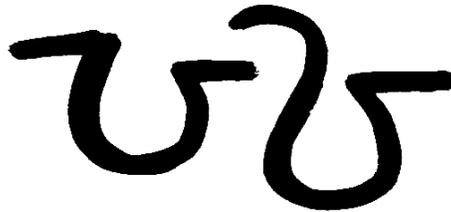


SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- DELGUE SERGIO ARMANDO: "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD - ROBO CALIFICADO". Secuestro de 50 animales vacunos, de los cuales 25 son terneros y 25 son terneras, de 300 kgs. De peso cada uno, de los cuales tres son de raza Holando, y el resto mestizos (cruza Británica y Aberdeen Angus), los cuales poseen marca "XXP". Solicitarla Sección Centro de Despacho Guamini. Intervienen U.F.I. N° 2 a cargo de la Dra. María Cristina Ciccacci y Ayudantía Fiscal de Guamini a cargo de la Dra. María Fernanda Barreña, ambas del Dpto. Jud. Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100-260.260/11.

"XXP"

2.- CARO FRANCISCO JAVIER: "ROBO DE EQUINO". Secuestro de un caballo tordillo blanco, con el hocico rosado y gris, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría Ezeiza ira. Interviene U.F.I. Descentralizada de Ezeiza N° 1 del Dpto. Jud. de Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-265.453/11.



3.- GAUNA JUAN RAMÓN: "HURTO Y/O EXTRAVÍO GANADO MAYOR". Secuestro de 9 terneras, raza Aberdeen Angus, de aprox. 200 kg. De peso cada una, las cuales poseen señal en la oreja derecha y marca en el anca izquierda. Solicitarla Subestación Patrulla Rural Arenas Verdes Lobería. Intervienen Agente Fiscal Dr. Roberto Mirada e Instrucción a cargo de la Ayudantía Fiscal Lobería del Dpto. Jud. Necochea. Expediente N° 21.100-268.182/11.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- DEFEO LUCAS RAIMUNDO: argentino, de 82 años de edad, DNI. 5.124.974, nacido el 11/09/1929, domiciliado en 465 y 15 "A" N° 807. El mismo resulta ser de estatura mediana, contextura física robusta, cutis oscuro, cabello oscuro con canas y ojos verdes, vestía al momento joggins negro y una campera marrón de tela tejida. Solicitarla Comisaría La Plata 10ma. City Bell. Interviene U.F.I. N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Martini, Juzgado de Garantías N° 1 a cargo del Dr. Federico Atencio y Unidad Funcional de Defensa N° 10 a cargo del Dr. Ricardo Fuentes, todos del Dpto. Jud. La Plata. Caratulada "AVERIGUACION DE PARADERO - DTE. DEFEO MARCELO FABIAN". Expediente N° 21.100-268.183/11.

